

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD No. 540014003003-2022-00663-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

DEMANDADO: BLANCA LUCILA MARTÍNEZ MELO CC. 37.667.666

Teniendo en cuenta que el Dr. **LUIS FERNANDO MONTOYA SALAZAR** manifestó su imposibilidad para ser designado como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar a la Dra. **LUZ MARTINA VEGA ARDILA**, como curador ad-Litem de **BLANCA LUCILA MARTÍNEZ**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: MARINA.VEGA.ARDILA@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 22 de agosto de 2022, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS)
RAD No. 540014003003-2021-00723-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: CONDOMINIO EDIFICIO BANCOQUIA NIT. 890.503.445-2

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO JORDAN YAÑEZ (QEPD)

Teniendo en cuenta que la Dra. **FALSULLY DIAZ RUEDA** manifestó su imposibilidad para ser designado como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar a la Dra. **DEISY YAMILE PARRA ZARATE**, como curador ad-Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RODOLFO JORDAN YAÑEZ (QEPD)**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: PPARRAZARATE@YAHOO.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 04 de octubre de 2021, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (SS MENOR)
RAD No. 540014022003-2017-00561-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: LUZ MARINA TORRES CC. 60.314.777

DEMANDADO: CARMEN CARRILLO DE AVELLANEDA CC. 37.219.585, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO AVELLANEDA BERMOUTH y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que la Dra. **ERIKA PAOLA ÁLVAREZ NIETO** manifestó su imposibilidad para ser designado como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar al Dr. **CARLOS ARTURO RAMÍREZ NUÑEZ**, como curador ad-Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO AVELLANEDA BERMOUTH** y las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: KLIK088@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita persona programada, a notificarse del auto admisorio de fecha 24 de octubre de 2017 modificado por el auto del 23 de febrero de 2018, haciéndosele la advertencia que deber{a cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



COMUNICACIONES NOTIALES

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
SUCESIÓN INTESTADA
RAD No. 540014003003-2022-00725-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CAUSANTE: MARÍA ANGELA JAUREGUI DE MEJIA (QEPD) CC. 27.562.368

Teniendo en cuenta que la Dra. **ANA MARGARITA HERRERA ACEVEDO** manifestó su imposibilidad para ser designado como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar a la Dra. **ESTEFANY ANDREA OSPINA ACUÑA**, como curador ad-Litem de **CARLOS CESAR BERNAL JAUREGUI, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ANGELA JAUREGUI MEJIA y ROGELIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ JAUREGUI**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: STEFY_9423@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que dio apertura al proceso de sucesión proferido en fecha 11 de octubre de 2022, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P..

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2019-00152-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 8.600.077.389

DEMANDADO: FREDY FERNEY CANCINO MARIN CC. 1.102.349.998

Teniendo en cuenta que el Dr. **CAMILO ALBERTO VARGAS CANO** no se manifestó sobre su designación como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA ORTIZ**, como curador ad-Litem de **FREDY FERNEY CANCINO MARIN**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: ALEJAO87@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 07 de marzo de 2019, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD No. 540014003003-2020-00340-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: JESUS ANTONIO CAMARGO CC. 13.258.725

Teniendo en cuenta que el Dr. **LUIS CARGOS RODRIGUEZ PEREZ** no se manifestó sobre su designación como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar al Dr. **ARLES JOSÉ NIÑO CACERES**, como curador ad-Litem de **JESUS ANTONIO CAMARGO**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: ARLESJOSENINO@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 31 de agosto de 2020, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00175-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CÚCUTA NIT. 860.013.798-5

DEMANDADOS: SILVA CAROLINA REYES BARON CC. 60.384.751 y ARCELY BARON CC. 27.587.757

En atención al escrito contentivo de poder que obra a folio que antecede, observa el despacho que no se anexa prueba de la comunicación por la cual se otorga el poder, por lo que se impone al despacho **ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica a la Dra. MARÍA ALEXANDRA MARTÍNEZ MENESES, como apoderada de la parte actora.

Por otra parte, revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de las demandadas SILVA CAROLINA REYES BARON CC. 60.384.751 y ARCELY BARON CC. 27.587.757, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014022003-2016-00005-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313

DEMANDADO: VICTORIA JULIANA GAMBOA RIVERA CC. 1090416457

A folio que antecede, obra en el expediente renuncia del poder suscrita por la Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN, apoderada judicial de la parte actora, no obstante, observa el despacho que el mensaje de datos no proviene del correo electrónico de la mencionada apoderada por lo que se le impone al despacho **NO ACEPTAR** la renuncia del poder, toda vez que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



CamScanner

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014022003-2015-00204-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: PASH S.A.S. NIT.860.503.159-1

DEMANDADO: RONALD BARBOSA ROJAS CC. 1.093.743.688

En atención al escrito contentivo de poder, téngase por finalizada la designación del Dr. Jose Walter Cadenas Escobar en su condición de curador ad-litem del demandado RONALD BARBOSA ROJAS; observa el despacho que el poder allegado reúne las exigencias del artículo 74 del CGP y 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el despacho se dispone **RECONOCER** personería jurídica al **Dr. GERMAN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA**, como apoderado judicial del demandado RONALD BARBOSA ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se comparte link del expediente digital para el acceso al expediente de los apoderados judiciales:

https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/ElfAihCSuVFhvHIe7aoSX4BMvXCdE0Kn2LuDO2SJ_WxIw?email=gustavo.garcia.ortega%40hotmail.com&e=FpdMri

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00312-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CÚCUTA NIT. 860.013.798-5
DEMANDADOS: LUIS ANTONIO CACERES BELTRAN CC. 13.495.363 y YURLY ALARCON CONTRERAS CC. 37.291.475

En atención al escrito contentivo de poder, observa el despacho que el mismo reúnen las exigencias del artículo 74 del CGP y 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el despacho se dispone **RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. DANIELA RAMÍREZ LOPEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se comparte link del expediente digital para el acceso al expediente de los apoderados judiciales:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/Eja1PGsL1B9DuOB3j3b-fAkB-xHhoAihIOQasHc900-2q?email=lopezramirezdaniella%40gmail.com&e=VsKc0Y>

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00683-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA NIT. 1.093.743.688
DEMANDADAS: PAULA ANDREA MARQUEZ SARMIENTO CC. 1.090.507.712 y OLGA MILENA SARMIENTO MAYORGA CC. 27.897.389

En atención al escrito contentivo de poder, observa el despacho que el mismo reúnen las exigencias del artículo 74 del CGP y 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el despacho se dispone **RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. DANIELA RAMÍREZ LOPEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se comparte link del expediente digital para el acceso al expediente de los apoderados judiciales:

https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EuoFIMXeLs1GntbYFCAczkBfB0-VP_FjAy_LG6GYqxOSA?email=lopezramirezdaniella%40gmail.com&e=9Hr2Tn

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014022003-2015-00358-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER – COMFANORTE NIT. 890.500.516-3

DEMANDADO: JHON ELKIN PACAVITA MARQUEZ CC. 1.090.415.582 y JUAN CARLOS CASTILLO VERGEL CC. 1.090.436.454

A folio que antecede la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ANGELLA GABRIELA CILIBERTI CORMAINE, allega renuncia al poder conferido, no obstante, observa el despacho que no se allega prueba de la comunicación enviada al poderdante, por lo que se impone al despacho **NO ACEPTAR** la renuncia del poder, toda vez que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



COMANDO EN JEFE
CORTE SUPLENTE

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00395-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER – COMFANORTE NIT. 890.500.516-3

DEMANDADOS: MARCO ANTONIO HURTADO ROSALES CC. 1.090.418.328 y MARLYN CAROLINA REYES CC. 1.093.757.325

A folio que antecede la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ANGELLA GABRIELA CILIBERTI CORMAINE, allega renuncia al poder conferido, no obstante, observa el despacho que no se allega prueba de la comunicación enviada al poderdante, por lo que se impone al despacho **NO ACEPTAR** la renuncia del poder, toda vez que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00353-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER – COMFANORTE NIT. 890.500.516-3

DEMANDADO: FRANCISCO EDUARDO RODRIGUEZ ROLON CC. 13.485.956 y WILMER ALEXANDER DURAN BLANCO CC. 88.269.812

A folio que antecede la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ANGELLA GABRIELA CILIBERTI CORMAINE, allega renuncia al poder conferido, no obstante, observa el despacho que no se allega prueba de la comunicación enviada al poderdante, por lo que se impone al despacho **NO ACEPTAR** la renuncia del poder, toda vez que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2018-00804-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 8999992844

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO ACOSTA JAIMES CC. 88215277 y DIANA PATRICIA BERMUDEZ HERRERA CC. 60393137

Frente a la renuncia del poder allegada por la Dra. **ANA ALIZABETH MORENO HERNANDEZ**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por la demandante.

Por otra parte, en atención al escrito contentivo de poder, observa el despacho que el mismo reúnen las exigencias del artículo 74 del CGP y 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el despacho se dispone **RECONOCER** personería jurídica al **Dr. EDUARDO MISOL YEPES**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se comparte link del expediente digital para el acceso al expediente de los apoderados judiciales:

https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/Es6Qj36WWNNIoILNeYCU9VEBJ4c4fyGxYw0g9S2x_ZbNjw?email=JURIDICA%40MISOLABOGADOS.COM&e=2OJp5P

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2005-00395-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 8999992844

DEMANDADO: RAFAEL FORGIONE PRADO CC. 13473028

En atención al escrito contentivo de poder, observa el despacho que el mismo reúnen las exigencias del artículo 74 del CGP y 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el despacho se dispone **RECONOCER** personería jurídica al **Dr. EDUARDO MISOL YEPES**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, y entiéndase revocado el poder conferido a la Dra. ANA ELIZABET MORENO HERNANDEZ, en los términos del artículo 76 del Código General de Proceso.

Se comparte link del expediente digital para el acceso al expediente de los apoderados judiciales:
https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/Erh_cd3V0JdGu5Mjs8a00uMB5R_qKwm_hxUTRBM8Ik_s-w?email=JURIDICA%40MISOLABOGADOS.COM&e=3YDPmd

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2011-00015-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADA: ANA BEATRIZ IBARRA

En atención al escrito contentivo de poder, observa el despacho que el mismo reúnen las exigencias del artículo 74 del CGP y 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el despacho se dispone **RECONOCER** personería jurídica al **Dr. EDUARDO MISOL YEPES**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, y entiéndase revocado el poder conferido a la Dra. ANA ELIZABET MORENO HERNANDEZ, en los términos del artículo 76 del Código General de Proceso.

Téngase en cuenta que el presente proceso se dio por terminado por pago total de las cuotas en mora, en los términos del auto del 13 de octubre de 2021.

Se comparte link del expediente digital para el acceso al expediente de los apoderados judiciales:
https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EisYx7IDUQBDpFkk_KeKKIYBhnQsoQrrpOEdPuXEjwjqtw?email=JURIDICA%40MISOLABOGADOS.COM&e=LLdepy

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 5400140003003-2018-00991-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JOSÉ ARIEL JAIMES OTALORA CC. 1.098.680.085

DEMANDADO: RICARDO JOSÉ MORANTES MARTÍNEZ CC. 1.055.272.043

Frente al memorial allegado por el representante judicial de la parte demandante, Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, en donde solicita la sustitución del poder. El despacho observa que no se encuentra expresamente prohibida su sustitución, por lo que se cumplen los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se dispone

RECONOCER personería jurídica al Dr. HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, en calidad de sustituto del Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



Digitally signed by María Rosalba Jiménez Galvis

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PROCESO DE LIQUIDACIÓN – SUCESIÓN INTSTADA
RAD No. 540014003003-2018-00382-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO ESQUIVEL HERNANDEZ CC. 63.299.598

CAUSANTE: MARÍA ELCIDA HERNANDEZ DE ESQUIVEL (QEPD) CC. 37.245.894

Frente al memorial allegado por el representante judicial de la demandante MARÍA DEL ROSARIO ESQUIVEL HERNANDEZ, Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, en donde solicita la sustitución del poder. El despacho observa que no se encuentra expresamente prohibida su sustitución, por lo que se cumplen los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se dispone

RECONOCER personería jurídica al Dr. HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, en calidad de sustituto del Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 54001400300319800331600

PROCESO: MATRIMONIO

CONTRAYENTES: FERNANDO TORO GARCIA Y BLANCA INES VALECIA TORO

Atendiendo la solicitud de corrección del Acta de Audiencia N° 096 de 2022, en virtud de los números pronunciamientos jurisprudenciales en cuanto a que lo interlocutorio no ata al juez para corregir una actuación que no corresponde a la realidad procesal, se dispone CORREGIR lo consignado en el primer inciso de dicho proveído, en el sentido de señalarse que la fecha correcta en la que contrajeron matrimonio los señores FERNANDO TORO GARCIA y BLANCA INES VALENCIA TORO, fue el 19 de septiembre de 1980, y NO del año 2018 como se anotó.

En consecuencia, el primer inciso de dicha Acta quedará de la siguiente manera:

"Analizadas las piezas procesales allegadas al plenario y las pruebas recaudadas, esto es prueba documental, interrogatorio absuelto por los señores FERNANDO TORO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 13.252.310 Y BLANCA INES VALENCIA TORO identificada con cedula de ciudadanía 37.258.689, testimonio del señor HECTOR RIOS OCHOA, testigo dentro del expediente de matrimonio, así como de las constancias secretariales, se encuentra demostrado que efectivamente el 19 de septiembre de 1980 ante este despacho judicial, siendo titular del mismo la doctora BLANCA NELLY FLOREZ, contrajeron matrimonio los señores FERNANDO TORO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 13.252.310 Y BLANCA INES VALENCIA TORO identificada con cedula de ciudadanía 37.258.689. (...)"

Los demás ítems de la citada acta se mantienen incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 19 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la

Firmado Por:

Maria Rosalba Jimenez Galvis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fbaa6c948a5c98291207ad433357e5a3eeca2212f5bb6e9a3adfcdce7bdb65**

Documento generado en 18/01/2023 12:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4003-003-2020-00397-00

Dte. BANCO CAJA SOCIAL S.A

Ddo. SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA, YERLIZ CARINA MARAIN PEDRAZA Y RAMIRO EDUARDO CHILAMA VALENZUELA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023))

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago; por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$32.099.334)** con los intereses liquidados hasta el 29 de junio de 2022.

En atención a la renuncia del poder allegada por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, se tiene que está al venir acompañada de comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone termino al poder cinco (05) días después de presentado el memorial, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, téngase en cuenta que dentro de esta ejecución no se ha puesto a disposición dinero alguno.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4022-003-2016-00542-00

Dte. ARAR FINANCIERA S.A.S
Ddo. JEAN CARLOS GARCIA HERNANDEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, y por encontrarla ajustada a derecho se impone aprobarla, pero por la suma de **CIENTO CAURENTE Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUTROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$144.308.443)** con los intereses liquidados hasta el 31 de julio de 2022.

Lo anterior, sin tener en cuenta las agencias en derecho, puesto que las mismas se liquidaron en la liquidación de costas que se aprobó mediante proveído del 27 de junio de 2017 visto en el archivo pdf 14 del expediente digital.

Ejecutoriado el presente proveído hágase entrega a la parte actora de los dineros puesto a disposición del proceso en depósitos judiciales.

CUATRO

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4022-003-2017-00870-00

Dte. FABIO STEVEN CARVAJAL BASTO
Ddo. YORIK SAID CACERES CAMACHO Y CLAUDIA PATRICIA CAMACHO CONTRERAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación, por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte., (\$10.471.490)** con los intereses liquidados hasta el 30 de junio de 2022.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **19 de enero de 2023** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4022-003-2014-00480-00

Dte. BETTY ESPERANZA RICO CRUZ
Ddo. MARTIN ALVEIRO QUINTERO ORTEGA Y OTRO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023))

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/Cte., (\$7.483.791)** con los intereses liquidados hasta el 31 de julio de 2022.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4022-003-2020-00589-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ddo. FRANCISCO CORTES RAMIREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación, por la suma de **OCHENTA Y UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte., CON 85/100 CENTAVOS (\$81.598.952,85)** con los intereses liquidados hasta el 07 de julio de 2022.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **19 de enero de 2023** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4022-003-2015-00334-00

Dte. FUNDACIÓN DE LA MUJER
Ddo. ABDON GOMEZ M Y NIRY SANCHEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte., CON 02/100 CENTAVOS (\$3.539.638,2)** con los intereses liquidados hasta el 05 de julio de 2022.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **19 de enero de 2023** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00684-00

Dte. BANCO POPULAR S.A
Ddo. GONZALO BOTELLO RAMIREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/Cte., CON 02/100 CENTAVOS (\$39.552.805)** con los intereses liquidados hasta el 28 de junio de 2022.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00950-00

Dte. RENTASI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S
Ddo. EDGAR ALEJANDRO MORA SOSA, EYMAR YOEL APONTE MORA Y WILKAR LEONARDO GALLARDO SANCHEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023))

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación, por la suma de

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/Cte., (\$8.470.000) por concepto de cánones y clausula penal, a 22 de julio de 2022, fecha en que se presentó la liquidación, (demanda principal).

TRESCIENTOS TERECE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte., (\$313.093) con los intereses liquidados hasta el 22 de julio de 2022, fecha en que se presentó la liquidación, (demanda acumulada).

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4003-003-2010-00471-00

Dte. ZORAIDA ESPINEL
Ddo. RODRIGO DUQUE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023))

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación, por la suma de **VEINTICINCO MIMILLONES NOVECIENTOS SETENEA MIL PESOS M/Cte., (\$25.970.000)** con los intereses liquidados hasta el 14 de noviembre de 2022.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4003-003-2019-01141-00

Dte. RF ENCORE S.A.S
Ddo. JAIME LUIS ANTOLINEZ FUENTES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023))

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación, por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte., CON 78/100 CENTAVOS (\$13.118.524,78)** con los intereses liquidados hasta el 13 de julio de 2022.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO PRENDARIO(Cuad. 1)
RAD N° 54001-4003-003-2018-00717-00

Dte. BANCOLOMBIA S.A
Dda. NATALIA ARTEMIEVA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación, por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte., CON 10/100 CENTAVOS (\$122.535.640,10)** con los intereses liquidados hasta el 30 de junio de 2022.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 De enero de 2023 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4022-003-2017-01065-00

Dte. YEFFERSON RAMIREZ FIGUEROA
Ddo. ERIKA PAOLA PEÑARANDA REYES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$4.692.138)** con los intereses liquidados hasta el 31 de julio de 2022.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00479-00

Dte. BANCOLOMBIA S.A
Ddo. BENJAMIN BAYONA CARRASCAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/Cte., CON 52/100 CENTAVOS (\$74.809.902,52)** con los intereses liquidados hasta el 31 de julio de 2022.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **19 de enero de 2023** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00437-00

Dte. BANCOLOMBIA S.A
Ddo. CAMPO SOLUCIONES AGRICOLAS S.A.S

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que, por auto adiado 09 de mayo de 2022, se aprobó liquidación de crédito y se tomo nota de embargo de remanente, pero por error de digitación se plasmó de manera equivocada la fecha del auto, razón por la cual se impone de conformidad con el artículo 286 del CGP, corregir dicho yerro, y en consecuencia se hace claridad que la fecha de la providencia es el **09 de noviembre de 2022**, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **19 de enero de 2023** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00364-00**

Dte. ADMINISTRADORA XERCAR
Ddo. JESUS ORLANDO ZUÑIGA MENESES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que obra sustitución de poder a la Dra. LEIDY TATIANA ALBARRACÍN LOZADA, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte actora, para los fines y efectos que alude la sustitución.

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/Cte., CON 52/100 CENTAVOS (\$259.430.150)** con los intereses liquidados hasta el 31 de julio de 2022.

REQUIERASE a la Alcaldía de San José de Cúcuta, para que informe sobre el diligenciamiento de la orden impartida en el numeral tercero del auto oficio adiado 24 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que la misma fue comunicada el día 10 de mayo de 2022.

Envíese el presente proveído a la Alcaldía de San José de Cúcuta según el artículo 111 del C.G.P.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00358-00

Dte. SERVICE & CONSULTING S.A.S
Ddo. DANIEL ARTURO PABON OSPINO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/Cte., CON 05/100 CENTAVOS (\$79.228.547,05)** con los intereses liquidados hasta el 2 de agosto de 2022.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4022-701-2015-00457-00

Dte. RENTAMAS LTDA
Ddo. GUSTAVO GUERRERO PEÑA Y OTRO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación, por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/Cte (\$10.222.000)** hasta el 10 de agosto de 2022.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de enero de 2023 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00082-00

Dte. **SERVICE & CONSULTING S.A.S**
Ddo. **MARTA ELENA LEON PINEDA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación, por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte, (\$53.617.658)** hasta el 30 de junio de 2022.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **19 de enero de 2023** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2013-00391-00

Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA AMAYA
DEMANDADA: TERESA RINCON PÉREZ

Se encuentra al despacho la presente ejecución con solicitud de requerimiento a la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA y requerimiento a la Alcaldía Municipal de Cúcuta respecto de la diligencia de secuestro comisionada, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y una vez revisada la actuación procesal, observa el despacho que, obra en el expediente oficios 1909 de 5 de mayo de 2016, oficio No, 3956 del 13 de diciembre 2016, oficio 0664 y despacho comisorio No. 0110, sin que en su oportunidad fueran diligenciados por la parte interesada, en consecuencia, por tornarse procedente, se dispone,

Por secretaria, **COMUNÍQUESE** al señor gerente del BANCO DAVIVIENDA (Art. 111 CGP), el auto de fecha 26 de abril de 2016 visto a folio 27 del expediente, enviándole copia de las providencias en cita (art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo allí ordenado.

Por secretaria, **COMUNÍQUESE** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, la comisión ordenada mediante auto de fecha 07 de mayo de 2019 visto a folio 55 del expediente y el despacho comisorio No. 0110 expedido el 28 de junio de 2019 visto a folio 56, enviándole copia de las providencias en cita (art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo allí ordenado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2018-01069-00**

Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9.
DEMANDADOS: HERNANDO YESID CORREDOR SANDOVAL CC. 5.461.644,
JAVIER FRANCISCO GAMBOA COLMENARES CC. 13.487.007,
y BERTHA ELENA COLMENARES DE GAMBOA CC. 37.211.112

Atendiendo lo comunicado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, se dispone,

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO en lo referente al levantamiento de medida de embargo del remanente de los demandados HERNANDO YESID CORREDOR SANDOVAL CC. 5.461.644, JAVIER FRANCISCO GAMBOA COLMENARES CC. 13.487.007, y BERTHA ELENA COLMENARES DE GAMBOA CC. 37.211.112

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2022-00552-00**

Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: LIZMAR NAVAS PELAYO CC. 1232393868
DEMANDADA: DIEGO FERNANDO ACEVEDO ALVAREZ CC 1047478278

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y conforme al historial del vehículo de placa RJF77F en la que se observa la titularidad del bien en cabeza del demandado y a su vez se encuentra registrado en la secretaria de TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SABANETA, se torna procedente acceder a requerir a esta última a fin de que de cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada por este despacho mediante providencia de fecha 2 de agosto de 2022 y su vez para que informe a este despacho las razones por las cuales en anterior oportunidad manifestó no ser competente para el registro de la medida ordenada, por lo este despacho dispone,

REQUERIR a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE SABANETA**, para que de cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada por este despacho mediante providencia de fecha 2 de agosto de 2022 2022 y su vez para que informe a este despacho las razones por las cuales en anterior oportunidad manifestó no ser competente para el registro de la medida ordenada, consistente en:

3º. DECRETAR el embargo del vehículo (motocicleta) de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO ACEVEDO ALVAREZ CC 1047478278**, individualizado con la **PLACA: RJF77F**.

COMUNÍQUESE la presente medida cautelar, enviándole copia del presente auto a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE SABANETA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2020-00271-00**

Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: LUIS HERNAN HERNANDEZ CC. 5.561.921

Se encuentra al despacho el presente proceso con solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el apoderado del señor JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ AMAYA tercero poseedor del bien embargado dentro del presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo al trámite de la solicitud, el despacho dispone, **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

La solicitud podrá observarse en el siguiente enlace:

https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EhYC-K0mq1RHra01zpVsXGoBcdax0oiccRf_YGrgDypbWw?e=eCQA4g

Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: IVAN ROJAS TORRES

DEMANDADO: CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS

RAD: 54 001 40 03 003 2019 00 251 00

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal sumario declaración de pertenencia, para resolver sobre el desistimiento de la demanda de reconvencción y contestación de demanda presentada por la parte demandada a través de su representante legal.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne las exigencias del artículo 314 del CGP, toda vez, que la misma es presentada por la parte demandada, frente a la acción de reconvencción, así como a la contestación de la demanda y coadyuvada por la parte actora y su apoderada judicial, el despacho accederá a la solicitud, ordenando que se continúe con el trámite del proceso.

Así mismo frente a la solicitud de sustitución de las funciones de Curador Ad-Litem de las demás personas Indeterminadas que se crean con derecho dentro de este trámite, presentada por la Dra. MARIA ALEXANDRA ONTIVEROS GONZALEZ, no es viable acceder toda vez que dicho cargo de auxiliar de la justicia no permite dicha facultad.

Ahora teniendo en cuenta la imposibilidad que manifiesta la Curadora Ad-Litem, de asistir a la audiencia programada para el 6 de febrero del año en curso, por economía y celeridad procesal, lo viable es relevarla del cargo y en su reemplazo designar a la doctora CARMEN LIBRDA CUERVO ARDILA, como curador-Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO dentro de este trámite, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, tomando el proceso en el estado en que se encuentra.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** carmencuervoardila@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin, o en forma presencial y acepte el cargo, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA, presentada por la parte demandada, por lo anotado en las motivaciones.

SEGUNDO: Continúese con el trámite del proceso.

TERCERO: DESIGNAR a la doctora CARMEN LIBRDA CUERVO ARDILA, como Curador –Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DENTRO DE ESTE TRÁMITE, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como

defensor de oficio, tomando el proceso en el estado en que se encuentra. Indicándosele que el proceso puede ser consultado a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/ofmaj03cmuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/54001400300320190025100?csf=1&web=1&e=SjAI9G

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** carmencuervoardila@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin, o en forma presencial y acepte el cargo, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**CÚCUTA, Hoy 19 de enero de 2023,
se notificó el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho
(08:00) de la mañana.**